



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la información.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3249/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3249/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Julio Servando Hernández Ventura	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de Revisión de Acceso a la Información	INFOCDMX/RR.IP.3249/2025	Alcaldía Iztacalco	092074525013211
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?		¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
...Curriculum vitae, nivel salarial, forma de contratación de todos los encargados de los centros sociales.		Señaló quien es su encargado, así como las ganancias de maestros 70/30	Consideró que la respuesta emitida por la autoridad fue incompleta
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	5 de noviembre de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia., toda vez que la Alcaldía Iztacalco proporcionó una respuesta complementaria y Sobreseer lo relativo a los requerimientos novedosos.		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	N/A		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	N/A		
PALABRAS CLAVE			
Personas servidoras públicas, currículo, nivel salarial, contratación.			



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3249/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	12
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	16
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	17



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3249/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que toda vez que, la Alcaldía Iztacalco remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia evidencia documental de que entregó la totalidad de la información a través de una respuesta complementaria, se determina que la solicitud **fue atendida en los términos requeridos**; por tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**, así por otro lado se determinó que hubo partes del agravió donde la persona amplía su solicitud inicial, por lo que dichas ampliaciones se **SOBRESEEN LOS ASPECTOS NOVEDOSOS**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**. En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II** y **249 fracción III** de la Ley de Transparencia Local, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3249/2025

marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **24 de septiembre de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

*“Solicito saber su currículo vitae, nivel salarial, forma de contratación de todos los encargados de los centros sociales
Solicito saber nombre, actividad, ganancias de los maestros de 70/30 y locatarios de cada uno de los centros sociales desglosado por mes durante el año 2025”.*

(Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **7 de octubre de 2025**, previa ampliación del 01 de octubre, a través de la PNT con oficio **aizt-sespa/8356/2025**, de fecha 7 de octubre, que trae aparejado el oficio **AIZT-DGA/DCH/10894/2025**, suscrito por su **Dirección de Capital Humano** la institución pública respondió al solicitante, indicándole entre otras cosas lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3249/2025

"[...]"

De conformidad con los artículos 7, 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, así como las áreas estructurales que la conforman, manifiestan que en apego a lo establecido en el Manual Administrativo y Estructura Orgánica de esta Alcaldía Iztacalco vigente, después de realizar el procedimiento de búsqueda exhaustiva y minuciosa, así como el análisis detallado a su requerimiento, se hace de su conocimiento que referente a su cuestionamiento de conocer a "...los encargados de los centros sociales..." (sic) como literalmente es manifestado por el peticionario, se identificó como responsable y encargado, por sus funciones que desarrolla, de los centros sociales al C. GIOVANNI EDWARD AGUILAR MENDIOLA como titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales, con un nivel salarial tabular 25 y tipo de contratación como funcionario de estructura (confianza). Referente a proporcionar el curriculum vitae del Jefe de Unidad Departamental de Centros Sociales, se anexa al presente en copia simple.

Por lo anterior, respecto a los requerimientos restantes, se sugiere a la Subdirección de la Unidad de Transparencia canalice los mismos, a la Dirección General de Desarrollo Social de esta Alcaldía, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la finalidad de que emita un pronunciamiento institucional, acorde a su ámbito de su competencia y atribuciones.

...

Curriculum adjunto

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3249/2025

• SOBRE MÍ

Soy una persona proactiva, excelente compañero de equipo, organizado y responsable. Disfruto mucho aprender cosas nuevas, por lo que mi objetivo es un puesto desafiante y dinámico donde poder compartir mi experiencia y a su vez sumar nuevos conocimientos.

• EDUCACIÓN

Escuela Nacional Preparatoria 7
2 años cursados

Escuela Secundaria Técnica #36
Certificado expedido

• EXPERIENCIA LABORAL

Brigadista

Maria de Lourdes Paz Reyes 2021 -2024

• Recorridos, toma de gestiones, llamadas de seguimiento, captura de gestiones, apoyo en eventos y actividades políticas

” (Sic)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **13 de octubre de 2025**, la persona manifestó lo siguiente:

“la informacion es incompleta se solicito nombre y niveles y forma de contratacion de todos los encargados de los centros sociales y parque asi mismo personal que labora en los centros sociales

”. (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **14 de octubre de 2025** la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraron necesarias en el caso. Esto, con



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3249/2025

fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) En fecha 27 de octubre de 2025 la institución pública realizó la entrega de alegatos, manifestaciones, así como una respuesta complementaria a través del oficio AIZT/SUT/1006/2025 de fecha 27 de octubre de 2025, suscrito por su unidad de transparencia, señalando traer aparejados los oficios **AIZT-SESPA/8973/2025** suscrito por su Dirección General de Administración y el oficio número **AIZT/DGDS/SESPDS/1632/2025** suscrito por su Dirección General de Desarrollo.

A través de sus manifestaciones indicó la actualización de una causal de improcedencia, la cual será analizada en el apartado III de la presente resolución.

“... En seguimiento a la solicitud de información previamente presentada y dentro del plazo estipulado, nos permitimos precisar y ratificar categóricamente la respuesta emitida con anterioridad, fortaleciendo y reestructurando la misma, ciñéndonos a los lineamientos establecidos en la consideración inicial atendiendo en tiempo y forma la inconformidad del ahora recurrente.

PRIMERO:

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa en su respuesta primigenia mediante Oficio AIZT/JUDCS/1244/2025 de fecha 03 de octubre del 2025, señaló y ratifica categóricamente que de acuerdo a su Manual Administrativo, el Único encargado y/o responsables es el Jefe de Unidad Departamental de Centros Sociales, Giovanni Edwar Aguilar Mendiola.

...

CUESTIONAMIENTO: Solicito saber nombre, actividad, ganancias de los maestros de 70/30 de cad uno de los centros sociales desglosados por mes durante el año 2025.

RESPUESTA: De acuerdo a lo que literalmente se solicita fortaleciendo la presente solicitud, a continuación se envía nuevamente el anexo 1 conteniendo: el nombre completo,

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3249/2025

actividad y ganancias de los maestros bajo la modalidad 70/30 desglosado por mes durante el año 2025 en cada uno de los Centros Sociales a mi cargo, quienes perciben mensualmente un porcentaje del recurso monetario captado por la Alcaldía Iztacalco.

CUESTIONAMIENTO: Solicito saber nombre, actividad, ganancias de los locatarios de cada uno de los centros sociales desglosado por mes durante el año 2025.

*Respuesta: Como se puede apreciar en la respuesta primigenia, se señaló en tiempo y forma mediante el anexo 2, del Oficio AIZT/JUDCS/1244/2025 el nombre de los locatarios, actividad y cuotas que pagan mensualmente, cada una de las personas a las que se les facilita el uso de algún espacio dentro de los Centros Sociales a mi cargo, bajo la normatividad vigente de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México N. 1562, publicada el 06 de marzo del presente año, haciendo la aclaración que los beneficiarios de estos apoyos publicada el 6 de marzo del presente año, haciendo aclaración que **los beneficiarios de estos apoyos realizarán sus actividades de manera independiente y no tendrán relación laboral alguna con la Alcaldía Iztacalco** por lo que el nombre completo se detectó que está tipificado como de acceso restringido en su modalidad de confidencial. (dato personal).*

...

Lo anterior se robustece conforme a el Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco, llevado a cabo el 06 de septiembre del 2022, Acuerdo PIEXT12/22022 del comité de Transparencia.

...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3249/2025

Dicha acta tiene 7 fojas las cuales no se reproducen por estar contenida en el expediente, sin ser excluidas del estudio del presente recurso de revisión.

...

Anexo 2

ANEXO 2			
NOMBRE, ACTIVIDAD Y CUOTA QUE PAGAN MENSUALMENTE LOS LOCATARIOS DE CADA UNO DE LOS CENTROS SOCIALES			
CENTRO SOCIAL	NOMBRE	ACTIVIDAD	CUOTA DE GACETA
AGUA CALIENTE	[REDACTED]	Basquetbol	\$ 1,419.00
AGUA CALIENTE	[REDACTED]	Voleibol	\$ 1,419.00
BARRIO TEZONTLE	[REDACTED]	Odontólogo	\$ 3,783.00
BARRIO TEZONTLE	[REDACTED]	Podología	\$ 3,783.00
BARRIO TEZONTLE	[REDACTED]	Masajes y Quiropraxia	\$ 3,545.00
BARRIO TEZONTLE	[REDACTED]	Óptica	\$ 3,783.00
BARRIO TEZONTLE	[REDACTED]	Karate Lima	\$ 3,545.00
BARRIO TEZONTLE	[REDACTED]	Karate Lima	\$ 1,419.00
BARRIO TEZONTLE	[REDACTED]	Terapia de Lenguaje	\$ 1,419.00
BARRIO TEZONTLE	[REDACTED]	Lima Lima	\$ 1,419.00
BARRIO TEZONTLE	[REDACTED]	Tai Chi	\$ 1,419.00
BARRIO TEZONTLE	[REDACTED]	Zumba	\$ 4,257.00
BARRIO TEZONTLE	[REDACTED]	Bodega Yumpin	\$ 2,130.00
BARRIO TEZONTLE	[REDACTED]	Música	\$ 1,419.00
BARRIO TEZONTLE	[REDACTED]	Asesoras para Auxiliar de Enfermería	\$ 1,419.00
BARRIO TEZONTLE	[REDACTED]	Asesoría para Certificación Asistente Educativo	\$ 1,419.00
BARRIO TEZONTLE	[REDACTED]	Aerobics	\$ 1,419.00
BARRIO TEZONTLE	[REDACTED]	Curso de Globoflexia	\$ 711.00
BARRIO TEZONTLE	[REDACTED]	Manualidades	\$ 711.00
COYUYA	[REDACTED]	Tae Kwon Do	\$ 1,419.00
COYUYA	[REDACTED]	Zumba	\$ 2,838.00
COYUYA	[REDACTED]	Odontología	\$ 3,783.00
COYUYA	[REDACTED]	Tanatología	\$ 1,419.00
COYUYA	[REDACTED]	Curso Ceneval	\$ 1,419.00
COYUYA	[REDACTED]	Gimnasia Rítmica	\$ 1,419.00
COYUYA	[REDACTED]	Tienda	\$ 1,419.00
COYUYA	[REDACTED]	Bodega	\$ 1,419.00
FRACCIONAMIENTO COYUYA	[REDACTED]	Odontología	\$ 3,783.00
FRACCIONAMIENTO COYUYA	[REDACTED]	Zumba	\$ 1,419.00
FRACCIONAMIENTO COYUYA	[REDACTED]	Gimnasia Rítmica	\$ 1,419.00
FRACCIONAMIENTO COYUYA	[REDACTED]	Masajes	\$ 1,419.00

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3249/2025

Anexo 1

ANEXO 1		
NOMBRE, ACTIVIDAD, GANANCIAS DE LOS MAESTROS POR/EN CADA UNO DE LOS CENTROS SOCIALES DESGLOSADO POR MES DURANTE EL AÑO 2025		
ENERO 2025		
AGUA CALIENTE		
NOMBRE	ACTIVIDAD	GANANCIAS
CASTELLÓN SORIANO ELIAS	TAEKWONDO	\$ 764.40
COYUHA		
NOMBRE	ACTIVIDAD	GANANCIAS
LOPEZ SANDOVAL JESUS EDUARDO	FUTBOL SOCCER INFANTIL	\$ 2,165.80
COBOS MORALES ARTURO	FUTBOL SOCCER INFANTIL	\$ 3,632.00
MARTINEZ CAMPOS MARCO ANTONIO	YOGA	\$ 764.40
FORTALEZA		
NOMBRE	ACTIVIDAD	GANANCIAS
CALDERON GALVAN CRISTOBAL IVAM	KUNG FU	\$ 891.80
GERONIMO TOLEDO JUAN	DANZA REGIONAL, ESPAÑOLA,	\$ 1,403.40
HERBERA CASTELLÓN CARRAN	KUNG FU	\$ 254.80
INETO CARRASCA AGUSTIN	KUNG FU	\$ 764.40
FRACCIONAMIENTO COYUHA		
NOMBRE	ACTIVIDAD	GANANCIAS
CAMACHO VELAZQUEZ MARINA	YOGA	\$ 1,911.00
MARTINEZ ARBAS ERIELY DEL CARMEN	YOGA	\$ 1,019.20
VARRAS GARRELLAN CARLOS	KARATE LIMA LAMA	\$ 1,056.20
VIVILA OLIVIN LUISA GUADALUPE	BALES DE SALON, TAP-TAP Y	\$ 127.40
AVILA RAMIREZ RODOLFO	AEROBICS	\$ 127.40
GRANJAS MEXICO		
NOMBRE	ACTIVIDAD	GANANCIAS
MOYA GUTIERA LAURA ALEJANDRA	BALLET CLASICO O MODERNO	\$ 764.40
RAMOS CAZARES MARIA LETICIA DOLORES	RESIST	\$ 382.20
ZAVALA MARTINEZ YENI	TAI CHI	\$ 1,518.80
INDOAMIT IZTACALCO		
NOMBRE	ACTIVIDAD	GANANCIAS
GALVAN GUZMAN MONICA ADRIANA	DANZA REGIONAL, ESPAÑOLA, CLÁSICA, ARABIC ETC	\$ 254.80
(JARDINES TECMA)		
NOMBRE	ACTIVIDAD	GANANCIAS
GARCIA CASTAÑEDA VERONICA	SAUTERRA	\$ 254.80
MARTINEZ MARTINEZ YOLANDA	CULTURA DE BELLEZA	\$ 812.80
MINDEZ RODRIGUEZ GUILLERMO	SAUTERRA	\$ 127.40
RESENDE AVILA MARISOLA	TAEKWONDO	\$ 637.00
TRUZ MARTINEZ WENDY NANCY	INGLIS	\$ 309.60
JOSEFINA DIAZ		
NOMBRE	ACTIVIDAD	AFORO TON
CONRET RAMIREZ VALERIA	DANZA REGIONAL, ESPAÑOLA, CLAS	\$ 1,146.00
GAYTÁN ORTEZ MARIO CESAR	DANZA REGIONAL, ESPAÑOLA, CLAS	\$ 1,274.00
AVILA ALFARO DAVID EMMANUEL	KUNG FU	\$ 1,146.00
DEL VALLE LUNA LENE MARISOL	YOGA	\$ 637.00
VEGA REVELO DOLORES	YOGA	\$ 382.20
AREVALO MARTINEZ RODRIGO	KARATE LIMA LAMA	\$ 1,019.20
ALBARRAN COBOS NATALIA	BALE DE SALON TAP-TAP Y MEXIA	\$ 309.60
JUVENTUD ROSAS		
NOMBRE	ACTIVIDAD	GANANCIAS
GALVAN GUZMAN MONICA ADRIANA	BALES DE SALON, TAP-TAP Y SIVIA	\$ 309.60
BARRA ARRENDAMER ALAN CARLOS	ZUMBA	\$ 1,274.00
HERNANDEZ GONZALEZ MARIA GUADALUPE	YOGA	\$ 764.40
RESENDE AVILA MARISOLA	TAE-KWON DO	\$ 637.00
HORTA MARTINEZ SERGIO RAUL ULISES	FUTBOL RAPIDO	\$ 637.00
INOCENTE GINES GLORIA TRINIDAD	AEROBICS	\$ 382.20
LEONARDO VALLE		
NOMBRE	ACTIVIDAD	GANANCIAS
AVILA VARELAS SILVIA PATRICIA	GRIMASAS	\$ 3,950.80
REPMUNDEZ LUISA MARIA LOURDES	FRANCES	\$ 77.00
LIMON TORRES MANUEL	GRIMASAS	\$ 5,223.40
GILLARDO MENDEZ ARIAN	BASQUETBOL	\$ 5,860.40



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3249/2025

C) El 31 de octubre de 2025, se concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN¹, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

A) La persona recurrente **solicitó** el currículo, nivel salarial, forma de contratación de todos los encargados de los centros sociales, así como el nombre, actividades, ganancias de los maestros de 70/30 y locatarios de cada uno de los centros sociales desglosado por mes durante el año 2025.

B) En **respuesta** señaló que referente a los encargados de los centros sociales, se identificó a una persona servidora pública, como responsable y encargado, su nivel salarial y tabular, tipo de contratación y currículum así que la Dirección General de Desarrollo Social, es la encargada de dar respuesta a los restantes requerimientos.

C) En su agravio la persona recurrente indicó que su respuesta fue incompleta.

Al respecto es necesario mencionar que al momento de interponer el recurso de revisión la persona solicitante amplió sus requerimientos como se demuestra en el siguiente esquema:

SOLICITUD	PARTE DEL AGRAVIO NOVEDOSO
-----------	----------------------------

¹ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3249/2025

<i>Solicito saber su currículum vitae, nivel salarial, forma de contratación de todos los encargados de los centros sociales</i> <i>Solicito saber nombre, actividad, ganancias de los maestros de 70/30 y locatarios de cada uno de los centros sociales desglosado por mes durante el año 2025</i>	<i>la informacion es incompleta se solicito nombre y niveles y forma de contratacion de todos los encargados de los centros sociales y parque asi mismo personal que labora en los centros sociales</i>
--	--

Como se observa en el énfasis añadido, se puede observar que la persona se agravia por no obtener la información referente a los centros sociales y **“parques”** así como **“personal que labora en los centros sociales”**, si bien lo que peticiona tiene relación con la solicitud de información, no es un hecho que haya precisado, ni pedido en su solicitud inicial, por lo que al exponerlo en forma de agravió se considera que perfecciona sus requerimientos, por lo que la Ley de transparencia local dispone lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

*VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, **únicamente respecto de los nuevos contenidos.***

Por lo anterior se puede señalar que el agravió subsistente es sobre la información incompleta sobre el nombre, niveles y forma de contratación de todos los encargados de los centros sociales.

Sin impugnar lo referente a “ *Solicito saber nombre, actividad, ganancias de los maestros de 70/30 y locatarios de cada uno de los centros sociales desglosado por mes durante el año 2025*”, por lo que al no ser impugnado se consideran como **actos consentidos tácitamente**.

D) Con fecha **27 de octubre de 2025**, la institución pública, a través de la PNT manifestó sus alegatos, y envió respuesta complementaria, de la cual desprende que del único agravió subsistente de la persona referente al currículum vitae, nivel



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3249/2025

salarial, forma de contratación de todos los encargados de los centros sociales, a través de una complementaría, señaló:

“... En seguimiento a la solicitud de información previamente presentada y dentro del plazo estipulado, nos permitimos precisar y ratificar categóricamente la respuesta emitida con anterioridad, fortaleciendo y reestructurando la misma, ciñéndonos a los lineamientos establecidos en la consideración inicial atendiendo en tiempo y forma la inconformidad del ahora recurrente.

PRIMERO:

*Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa en su respuesta primigenia mediante Oficio AIZT/JUDCS/1244/2025 de fecha 03 de octubre del 2025, señaló y ratifica categóricamente que de acuerdo a su Manual Administrativo, el **Único encargado y/o responsables es el Jefe de Unidad Departamental de Centros Sociales**, Giovanni Edwar Aguilar Mendiola.*

...

CUESTIONAMIENTO: Solicito saber nombre, actividad, ganancias de los maestros de 70/30 de cada uno de los centros sociales desglosados por mes durante el año 2025.

RESPUESTA: De acuerdo a lo que literalmente se solicita fortaleciendo la presente solicitud, a continuación, se envía nuevamente el anexo 1 conteniendo: el nombre completo, actividad y ganancias de los maestros bajo la modalidad 70/30 desglosado por mes durante el año 2025 en cada uno de los Centros Sociales a mi cargo, quienes perciben mensualmente un porcentaje del recurso monetario captado por la Alcaldía Iztacalco.

Por lo tanto, se puede establecer que el agravió referente al currículum vitae, nivel salarial, forma de contratación de todos los encargados de los centros sociales, es únicamente 1 persona la encargada de dichos recursos, por lo que al entregar y esclarecer lo dicho, atiende lo que solicito la persona.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3249/2025

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la institución público, resulta aplicable el Criterio 07/21² emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el actor público haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

(Énfasis añadido)

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones,

² Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3249/2025

en este caso a través de la Plataforma, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

En ese tenor, esta Ponencia puede dar fe de que en respuesta complementaria se envió lo solicitado y por tanto se dio respuesta formal y material a la solicitud. Por tanto, lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3249/2025

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y la institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3249/2025

integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform